

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

COMUNICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 87 DEL 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”* y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** que el oficio radicado bajo el No. de fecha **22-12-2025** dirigida al Sr.(a) **ANONIMO(A)** en respuesta No. **20256130098081** puesta al requerimiento radicado No. **20255110112432** de fecha **12-09-2025** el cual se anexa en **16** folios.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy **24 diciembre de 2025**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de la oficina de correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Información de quien fija

Nombre completo: Winer Enrique Martinez Cuadrado

Cargo: Contratista



Firma

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **siendo** las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área de la oficina de correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Información de quien desfija:

Nombre completo

Cargo:

Firma

** El Aviso Sera Publicado en la página Web del IDPC



Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 1 de 9

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANONIMO(A)
SIN DIRECCION
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Radicado IDPC 20255110112432.
Radicado Personería de Bogotá E-2025-0103584.
Radicado Bogotá Te Escucha 6835622025.

ASUNTO: Traslado por competencia. Derecho de petición que alude al Parque Arqueológico y del Patrimonio Cultural de Usme - Hacienda El Carmen. SINPROC 4458521 de 2025.

Respetado(a) señor(a)

Reciba un cordial saludo. En atención al asunto de la referencia en el cual “*Solicita información, aclaración y actuación frente a prácticas irregulares asociadas al Parque arqueológico Usme y a procesos de participación y gobernanza territorial en la localidad de Usme*”, le informamos en los siguientes términos:

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural —IDPC—, conforme a las funciones y obligaciones atribuidas mediante el artículo 95 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Acuerdo 001 de 2023 expedido por la Junta Directiva del Consejo Directivo del IDPC, no es la entidad competente para conocer, investigar o resolver denuncias sobre presuntas conductas irregulares, faltas disciplinarias o la posible comisión de delitos.

En consecuencia, cuando los hechos aluden a la actuación de servidores públicos o contratistas, la competencia recae en la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021. Asimismo, cuando se trate de posibles conductas que puedan constituir delitos, la Fiscalía General de la Nación es la autoridad encargada de su investigación, de acuerdo con los artículos 250 de la Constitución Política y 200 y siguientes del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004.

En este sentido, el IDPC carece de competencia para adelantar actuaciones de carácter sancionatorio o investigativo respecto de los hechos denunciados, limitándose al ejercicio de sus funciones administrativas y misionales y al seguimiento contractual de los contratos vigentes, en los términos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las obligaciones contractuales pactadas.

Visto lo anterior, y con el propósito de aportar claridad sobre los asuntos que son de competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural —IDPC—, esta entidad procede a dar respuesta a los requerimientos formulados:



Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 2 de 9

1. Verificación e investigación sobre intimidaciones y abuso de autoridad

- Que se investigue el comportamiento de los vigilantes y personal operativo del predio Hacienda El Carmen que han intimidado a la comunidad, expulsándola con amenazas y perros guardianes.
- Que se determine si dichas acciones vulneran protocolos de custodia, la práctica histórica de paso comunal y los derechos comunitarios sobre el territorio.

Respuesta:

Este Instituto no tiene competencia para conocer ni adelantar investigaciones relacionadas con el comportamiento de los vigilantes o su personal operativo, en la medida en que el servicio de vigilancia corresponde a una contratación realizada con un tercero en el marco del Contrato No. 263 de 2025, cuyo objeto es "311 / 355 / 408 / 409 / 433 - Prestar el servicio de vigilancia, seguridad privada, monitoreo y mantenimiento del CCTV para la permanente y adecuada protección de las personas, custodia de bienes en propiedad y a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural".

No obstante, resulta pertinente informar que a la fecha el IDPC no tiene conocimiento de la existencia de quejas formales, reportes o comunicaciones oficiales que den cuenta de altercados, intimidaciones o situaciones de conflicto entre el personal de vigilancia y la comunidad del sector. En ese sentido, cualquier situación que pueda afectar la convivencia o generar inquietudes a la comunidad puede ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que sea evaluada y atendida por estas conforme a sus funciones. El Instituto hará el seguimiento respectivo para tomar las determinaciones que resulten pertinentes.

De otra parte, el IDPC reconoce la importancia de las prácticas comunitarias, el respeto por los derechos colectivos y el diálogo con las comunidades aledañas. Por lo tanto, durante el segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025 se concertaron, en conjunto con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, unos acuerdos de confianza para poda del pasto para el ganado de las fincas aledañas, permiso de tránsito por el área arqueológica protegida, entre otros. Este Instituto reitera su disposición para continuar promoviendo espacios de comunicación y articulación institucional que permitan la adecuada protección del patrimonio natural, arqueológico y cultural existente en el parque, así como la convivencia armónica con la comunidad.

2. Investigación sobre la contratista señalada en diversas denuncias

- Que se inicie verificación administrativa y disciplinaria frente a la contratista que habría incurrido en abuso de poder, intimidación y doble representación (como "comunidad" y como "entidad").
- Que se entregue su contrato, objeto contractual, funciones, supervisión, informes y alcance exacto de su rol.
- Que se evalúe si sus actuaciones constituyen acoso laboral o vulneración de principios de la función pública.

Respuesta:

Versión 2 16/10/2025
Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL





Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 3 de 9

El IDPC no tiene conocimiento sobre la contratista a la que se refiere su comunicación. Sin embargo, reitera que todos los servidores públicos y contratistas deben cumplir sus funciones dentro del marco legal y contractual que los rige.

En caso de que se presenten hechos que puedan constituir irregularidades, se invita respetuosamente a presentar la denuncia ante las autoridades competentes, como la Procuraduría General de la Nación o la Fiscalía General de la Nación, según sea el caso. El Instituto actuara en consecuencia, según los resultados que pudieren arrojar las investigaciones a que haya lugar y que efectúen dichas entidades.

3. Investigación por acoso, hostigamiento o abuso de autoridad relacionado con la Doctora, Arqueóloga y Antropóloga, Coordinadora.

- Que se investiguen los testimonios que señalan conductas de acoso laboral, hostigamiento y trato intimidante por parte de la contratista.
- Que se garantice la reserva de identidad y protección de posibles víctimas.
- Que se analice si sus actuaciones vulneran la Ley 1010 de 2006 y los principios de moralidad y transparencia administrativa.

Respuesta:

La profesional Liliana Buitrago tiene una vinculación con el IDPC mediante contrato de prestación de servicios profesionales, lo que no genera en ningún caso una relación laboral. En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1010 de 2006 *Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*, “no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios, en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa”.

De igual manera, este Instituto se permite reiterar no es parte de sus funciones y obligaciones, el conocer, investigar o resolver denuncias sobre presuntas conductas irregulares, faltas disciplinarias o la posible comisión de delitos.

4. Revisión de contratos, nombramientos e intercambio de roles en entidades culturales

- Que se investigue el presunto favorecimiento de colectivos específicos y contratistas locales en el IDPC, ICANH, Secretaría de Cultura y Ministerio de Cultura.
- Que se revise si ha existido intercambio de nombres, roles o personería jurídica para acceder repetidamente a contratación pública.
- Que se evalúe si el reciente nombramiento en el Ministerio de Cultura vulnera criterios de neutralidad, mérito o conflicto de interés.
- Que se entreguen listados de contratistas, funcionarios y personas vinculadas a proyectos en el Parque Arqueológico desde 2022 a 2025.

Respuesta:

Si bien este Instituto, como se ha indicado en los numerales anteriores, no es competente

Versión 2 16/10/2025

Calle 12B # 2-91

Teléfono: 355 0800

www.idpc.gov.co

Información: Línea 195



INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL





Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 4 de 9

para investigar o adelantar actuaciones derivadas de denuncias como las indicadas por usted, la información suministrada en su comunicación no relaciona hechos concretos que permitan realizar un ejercicio de verificación, por lo que no es posible establecer la identidad de las personas presuntamente involucradas, ni las acciones concretas a las que se alude.

En relación con los proyectos que se realizan en el Parque, estos se proponen conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) del Área Arqueológica Protegida (AAP) Hacienda El Carmen. Este Instituto ha contado entre 2022 y 2025 con un conjunto de profesionales de diferentes disciplinas, en consonancia con los ejes programáticos definidos en el Plan. A continuación, se relaciona el listado de contratistas durante las vigencias mencionadas.

VIGENCIA 2022			
CONTRATISTA	CODIGO PAA	CTTO	FECHA FIRMA
HAROL ALEXANDER VILLAY QUIÑONES	51	267	26/01/22
SANDRA CAROLINA DÍAZ	52	230	25/01/22
MARÍA CATALINA GARCÍA BARÓN	53	168	24/01/22
YEINNER ANDRÉS LÓPEZ NARVÁEZ	54	86	26/01/22
ROSA INÉS RODRÍGUEZ CÁCERES	55	326	27/01/22
DIANA BEDOYA	56	87	21/01/22
JAVIER MOTTA	57	169	24/01/22
VIGENCIA 2023			
CONTRATISTA	CODIGO PAA	CTTO	FECHA FIRMA
JAVIER MOTTA	197	CPS-013-2023	20/01/23
SANDRA CAROLINA DÍAZ	198	CPS-032-2023	23/01/23
HAROL ALEXANDER VILLAY QUIÑONES	199	CPS-052-2023	25/01/23
ROSA INÉS RODRÍGUEZ	200	CPS-061-2023	25/01/23
YEINNER ANDRÉS LÓPEZ	196	CPS-156-2023	7/02/23
HUMBERTO MEDELLÍN	202	CPS-136-2023	3/02/23
KATHERIN CAMACHO	201	CPS-267-2023	14/04/23
DIANA BEDOYA	203	CPS-302-2023	6/06/23
CARLOS SÁNCHEZ	367	CPS-314-2023	21/06/23
VIGENCIA 2024- 1 SEMESTRE			
CONTRATISTA	CODIGO PAA	CTTO	FECHA FIRMA
JAVIER MOTTA	66	CPS-055-2024	17/01/24
YEINNER ANDRES LOPEZ	81	CPS-057-2024	17/01/24
DIANA BEDOYA	77	CPS-053-2024	17/01/24
CARLOS SÁNCHEZ	82	CPS-147-2024	24/01/24
ROSA INÉS RODRÍGUEZ	84	CPS-180-2024	30/01/24
HUMBERTO MEDELLÍN	86	CPS-168-2024	30/01/24
KATHERIN CAMACHO	90	CPS-177-2024	30/01/24
JONATHAN OLARTE	78	CPS-170-2024	30/01/24
ZULMA RUGELES	91	CPS-182-2024	31/01/24
PAOLA SANDOVAL	89	CPS-194-2024	6/02/24
LILIANA BUITRAGO	80	CPS-258-2024	4/03/24
VIGENCIA 2024- 2 SEMESTRE			
CONTRATISTA	CODIGO PAA	CTTO	FECHA FIRMA
ZULMA RUGELES	816	CPS-316-2024	22/07/24



Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 5 de 9

ROSA INÉS RODRÍGUEZ	812	CPS-378-2024	25/07/24
HUMBERTO MEDELLÍN	813	CPS-379-2024	25/07/24
JAVIER MOTTA	808	CPS-353-2024	24/07/24
ESTEFANÍA LÓPEZ	819	CPS-519-2024	20/08/24
YEINNER ANDRÉS LÓPEZ	809	CPS-437-2024	29/07/24
CARLOS SÁNCHEZ	811	CPS-328-2024	22/07/24
WILLIAM VELANDIA	821	CPS-525-2024	20/08/24
ANA MARÍA CARRASCAL	817	CPS-516-2024	20/08/24
MARÍA CAMILA MARÍN	820	CPS-521-2024	20/08/24
DIANA BEDOYA	810	CPS-350-2024	24/07/24
LILIANA BUITRAGO	818	CPS-317-2024	22/07/24
JONATHAN OLARTE	815	CPS-381-2024	25/07/24
EVERARDO HERRERA	822	CPS-531-2024	28/08/24
VIGENCIA 2025			
CONTRATISTA	CODIGO PAA	CTTO	FECHA FIRMA
ROSA INÉS RODRÍGUEZ CÁCERES	250	CPS-172-2025	14/02/25
CARLOS SÁNCHEZ	242	CPS-125-2025	7/02/25
ZULMA RUGELES	245	CPS-124-2025	4/02/25
HUMBERTO MEDELLÍN	251	CPS-152-2025	12/02/25
ESTEFANÍA LÓPEZ GÓMEZ	257	CPS-206-2025	24/02/25
EVERARDO HERRERA ALARCÓN	260	CPS-171-2025	14/02/25
JONATHAN OLARTE	252	CPS-150-2025	12/02/25
WILLIAM SLEYDER VELANDIA ARANZAZU	259	CPS-221-2025	27/02/25
ANA MARÍA CARRASCAL HERRERA	254	CPS-161-2025	13/02/25
MARÍA CAMILA MARÍN GUALTERO	255	CPS-210-2025	25/02/25
LILIANA BUITRAGO ORJUELA	246	CPS-130-2025	5/02/25
JAVIER ENRIQUE MOTTA MORALES	249	CPS-114-2025	3/02/25
HENRY HERRERA	247	CPS-159-2025	13/02/25
DIANA PAOLA BEDOYA GARCÍA	248	CPS-116-2025	4/02/25

5. Información sobre recursos públicos y gestión del Parque Arqueológico Usme

- Que se entregue un informe detallado de los recursos financieros ejecutados en el Parque Arqueológico (2020–2025).
- Que se informe sobre contratos, interventorías, cronogramas, estudios técnicos y metas ejecutadas.
- Que se aclare la cadena de mando, roles y responsabilidades entre IDPC, ICANH, Secretaría de Cultura y la entidad operadora del parque.
- Que se indique qué mecanismos de participación comunitaria fueron aplicados y bajo qué criterios se eligieron colectivos o beneficiarios.

Respuesta:

En aras de consolidar el Parque Arqueológico y del Patrimonio Cultural de Usme (PAPCU), el IDPC avanza en la activación y el alistamiento administrativo, técnico y jurídico del área arqueológica protegida Hacienda El Carmen, a través de la inversión de recursos propios para la vigencia 2023 - 2025 por valor de \$ 5.043.934.966 millones de pesos, destinados a la financiación de:

- Contratos de prestación de servicios profesionales.

Versión 2 16/10/2025

Calle 12B # 2-91

Teléfono: 355 0800

www.idpc.gov.co

Información: Línea 195

INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 6 de 9

- b. Contratos de seguridad y vigilancia.
- c. Contratos de logística y transporte.
- d. Contrato de insumos de ferretería.
- e. Costos de autorizaciones, permisos y licencias.
- f. Contrato para la adecuación de senderos dentro del PAPCU

En lo referente a las responsabilidades entre el IDPC, el ICANH, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y la entidad operadora del Parque Arqueológico de Usme, se precisa lo siguiente:

En primer lugar, la responsabilidad directa en la ejecución y gestión del PAPCU es competencia del IDPC, en tanto es la entidad distrital responsable del predio y de la implementación del PMA aprobado por el ICANH, en el marco de su misionalidad. Por lo tanto, el IDPC asume la planeación, coordinación y ejecución de las acciones requeridas para el desarrollo eficiente del PMA.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte cumple un rol de orientación y articulación sectorial, en tanto es la entidad cabeza del sector Cultura en el Distrito Capital y es la encargada de definir los lineamientos de política pública y promover la articulación interinstitucional entre sus entidades adscritas y vinculadas. En ese sentido, la SCRD desarrolla proyectos complementarios o de apoyo a la gestión del parque, los cuales se ejecutan en coordinación con el IDPC, sin que ello implique una transferencia de responsabilidades o competencias sobre la ejecución del proyecto o sobre la ejecución de los actos contractuales que suscriba cada entidad en el marco de sus competencias.

El ICANH no tiene injerencia directa en el desarrollo del PAPCU. Su rol corresponde al de órgano rector en materia arqueológica en Colombia, conforme a la Ley 1185 de 2008 y al Decreto 763 de 2009. En consecuencia, el ICANH ejerce funciones de seguimiento y control técnico sobre el PMA, así como de evaluación y aprobación de las solicitudes o permisos arqueológicos que el IDPC formule en el marco de dicho plan, para su respectivo desarrollo.

En cuanto a la solicitud relacionada con los mecanismos de participación comunitaria y los criterios de selección de colectivos o beneficiarios, se informa que el escrito no aporta información suficiente que permita identificar con precisión los hechos, actividades o procesos a los que se hace referencia, en consecuencia, no es posible verificar ni pronunciarse de fondo sobre lo mencionado, toda vez que no se especifican su naturaleza, alcance, ni la relación concreta con los programas o proyectos ejecutados dentro del Parque Arqueológico y del Patrimonio Cultural de Usme.

6. Garantías de transparencia, participación comunitaria y no exclusión

- Que se adopten medidas para evitar que colectivos específicos monopolicen procesos territoriales.
- Que se revisen las denuncias sobre manipulación de espacios de participación, favoritismo en ferias y eventos, y posicionamiento privilegiado de grupos allegados a contratistas.
- Que se establezcan reglas claras, públicas y verificables para la participación en eventos, proyectos y espacios institucionales.

Versión 2 16/10/2025

Calle 12B # 2-91

Teléfono: 355 0800

www.idpc.gov.co

Información: Línea 195



INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL





Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 7 de 9

Respuesta:

En atención a lo solicitado, se informa que el Plan de Manejo Arqueológico de la Hacienda El Carmen, el cual puede ser consultado a través del siguiente link https://idpc.gov.co/usme/2023/Plan_de_Manejo_Arqueologico_Hacienda_El_Carmen.pdf fue adoptado mediante la Resolución ICANH 1364 del 22 de agosto de 2022, contempla cinco programas estratégicos para la gestión del Área Arqueológica Protegida (AAP), entre los cuales se encuentra el Programa de Educación, Gestión y Apropiación Social del Patrimonio. Este programa, tiene como finalidad promover estrategias pedagógicas interculturales e interdisciplinares que fortalezcan el conocimiento, la gestión y la apropiación social del patrimonio, e incluye el Proyecto 9: Agenda Cultural Participativa, orientado a garantizar la participación amplia, diversa y equitativa de los diferentes actores culturales y comunitarios.

En el marco de este proyecto, el Parque Arqueológico y del Patrimonio Cultural de Usme, desarrolla acciones y actividades mediante procesos de articulación con entidades distritales, organizaciones comunitarias, colectivos, fundaciones, agentes culturales y emprendimientos, bajo principios de transparencia, igualdad y participación, sin que exista en ningún momento favoritismo, priorización indebida o trato preferencial hacia emprendimientos, colectivos u organizaciones específicas. Las participaciones se generan a partir de convocatorias, invitaciones abiertas o articulaciones interinstitucionales, de acuerdo con las particularidades de cada actividad.

Durante la vigencia 2025, se realizaron aproximadamente quince (15) actividades culturales abiertas al público, algunas de ellas en articulación con instituciones, colectivos u organizaciones comunitarias quienes manifestaron de manera voluntaria su interés en participar. En lo correspondiente al Festival Patrimonios en Ruana, que en 2025 celebró su sexta edición, la participación de emprendimientos se desarrolló mediante procesos de articulación interinstitucional. Cuando se cuenta con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la selección de los emprendimientos participantes es realizada exclusivamente por dicha entidad, a través de la estrategia Hecho en Bogotá y Mercados Campesinos, entidad que igualmente dispone la logística (carpas y mobiliario), procurando la participación de emprendimientos de la localidad de Usme. De manera complementaria, la estrategia de venta de canastas campesinas se desarrolla en articulación con la Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria (ULATA) de la Alcaldía Local de Usme, a partir de convocatorias realizadas con productores previamente identificados por dicha entidad. Adicionalmente, con el fin de fortalecer las relaciones con los vecinos directos del parque, se les extiende invitación a participar con sus emprendimientos de venta de productos u oferta gastronómica, garantizando la inclusión de actores locales y descartando cualquier forma de exclusión o trato preferencial.

Para esta edición, debido a la articulación con el Festival Internacional de Arte y Ruralidad de IDARTES, no fue posible contar con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico por fechas y logística. En este contexto, se realizó la invitación a emprendimientos que habían participado en ediciones anteriores, así como a productores vinculados a la ULATA, garantizando la participación de emprendimientos de la localidad de Usme, y también personas que se acercaron y manifestaron su deseo de participar, contando con 40 emprendimientos locales. No obstante, como resultado del balance y



Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 8 de 9

evaluación del evento, se avanzará en el diseño de un mecanismo de convocatoria y curaduría previa para la vigencia 2026, con el fin de fortalecer la transparencia, ampliar la participación y facilitar el acceso de nuevos emprendimientos y agentes culturales.

7. Creación de un espacio oficial de información pública.

- Que se habilite un portal web oficial, público y actualizado con: informes financieros, contratos y supervisiones, convocatorias y criterios de participación, cronogramas, listas de beneficiarios, decisiones institucionales sobre el predio y el Parque Arqueológico.

Que este espacio sea permanente para garantizar transparencia y acceso a la información.

Respuesta:

Se precisa que todas las actuaciones desarrolladas en el marco de la gestión del Parque Arqueológico y del Patrimonio Cultural de Usme son de carácter público y se realizan en estricto cumplimiento del principio de publicidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, la información relacionada con contratos, procesos de selección, informes y ejecución presupuestal se encuentra disponible en los portales oficiales de las entidades del Estado, particularmente en la plataforma SECOP – Colombia Compra Eficiente, así como en la página web institucional del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (www.idpc.gov.co), donde se publica la información correspondiente a la gestión misional, los proyectos en curso y los mecanismos de participación ciudadana.

Atentamente,

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA

Director General (E)

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC

Con copia: Personera Delegada 040-03-Sector Cultura, Recreación y Deporte, correos electrónicos:

deuse@personeriabogota.gov.co

jralfonso@personeriabogota.gov.co

pd_sectorcultura@personeriabogota.gov.co

radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co Secretaría Distrital de Gobierno

Proyectó:

Andrés Felipe Villamil, profesional especializado

Revisó:

Mónica Coy De Márquez, Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio

Aprobó:

Luis Gabriel Barriga, Jefe Oficina Jurídica

Número de expediente:

202561163000100001E

Con el fin de conocer el grado de satisfacción a la respuesta dada por el Instituto a su petición, le invitamos a diligenciar la encuesta de satisfacción a través del

Versión 2 16/10/2025

Calle 12B # 2-91

Teléfono: 355 0800

www.idpc.gov.co

Información: Línea 195



INSTITUTO DISTRITAL DE
PATRIMONIO CULTURAL





Radicado: 20256130098081

Fecha: 22-12-2025

Pág. 9 de 9

siguiente enlace: <https://forms.gle/wTEas9u7hQi6J2if8>

Documento 20256130098081 firmado electrónicamente por:	
JONATHAN OLARTE GUANA	Contratista GERENCIA DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Fecha firma: 22-12-2025 21:38:42
ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VILLAMIL	Profesional Especializado SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO Fecha firma: 23-12-2025 07:13:35
MÓNICA COY DE MÁRQUEZ	Subdirectora de Gestión Territorial SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL PATRIMONIO Fecha firma: 23-12-2025 07:18:16
LUIS GABRIEL BARRIGA BERNAL	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 23-12-2025 11:48:00
Edgar Andres Figueroa Victoria	Director (E) DIRECCIÓN Fecha firma: 23-12-2025 14:11:33

17850822afc2d3e0ed1f1249b9b23b88662f693cdd516bec655984a7c601a94

Código de Verificación CV: a518f

Anexos: 1 folios

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025

Señor
LEONARDO ENRIQUE MARQUEZ PRIETO
Bogotá, Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Solicitud de rectificación

Señor Márquez Prieto:

SIMÓN ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **LILIANA BUITRAGO ORJUELA**, acudo ante usted con el objeto de solicitar, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia¹ y el artículo 42, numeral 7 del Decreto 2591 de 1991², que se **RECTIFIQUE** y **RETRACTE**, de manera inmediata, de la información falsa, injuriosa y calumniosa que publicó en contra de mi prohijada, los días 17 de enero de 2025 -en su red social Facebook- y el 4 de febrero, a través de su correo electrónico lemarquezp@unal.edu.co. Se enuncian las siguientes circunstancias:

1. **FUNDAMENTO FÁCTICO**

- 1.1. El 17 de enero de 2025, a través de su cuenta personal de Facebook, usted, LEONARDO ENRIQUE MÁRQUEZ PRIETO, realizó una publicación en la que se refirió de manera irrespetuosa y despectiva a mi representada, debido a la publicación que realizó del artículo titulado "Acoso laboral y violencia de género: reflexiones sobre el ambiente laboral en la arqueología preventiva en Colombia".
- 1.2. Usted emitió afirmaciones infundadas, atribuyendo a la señora LILIANA BUITRAGO ORJUELA conductas de acoso laboral, abuso de autoridad y discriminación en el ejercicio de su profesión. A través de un lenguaje abiertamente ofensivo y carente de sustento probatorio, realizó declaraciones como:

"Pero es un descaro saber que esta publicación sea de esta persona. Casi que cada punto que se narra en el documento fueron acciones cometidas por parte de ella a todos sus subalternos en el proyecto Alto Magdalena, puedo decir de mi parte que conmigo jamás se metió, pero fui testigo de como con muchos compañeros hubo acoso laboral, sobrecarga laboral, persecución, malos tratos, abuso de autoridad, descalificación, intimidación y prácticamente todos los puntos que esta persona nombra en su artículo.

¹CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. "Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura."

²DECRETO 2591 DE 1991. "ARTÍCULO 42.-PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos: (...) 7. Cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación y de la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma."

De primera mano pude ver como a una compañera, con quien compartía laboratorio se la tenía aplicada y la ataca hasta con cosas de su vida personal, por ejemplo, ella comenzó a salir con un maquinista (que hoy en día es su esposo) y le decía de frente que porque no miraba a su alrededor con tanto profesional pq salir con un obrero o un maquinista, lo cual era una actitud bastante clasista. A esta chica la mando como por 15-17 descargas, algunos que no tenían nada que ver con ella, hasta por uno que, si era una falta, era mía, que fue tirar a la basura una bolsa de fauna etiquetada (estaba vacía y lo que hice fue cambiar de bolsa, pero ella fue enviada a descargas), cuando estábamos solo con ella o otros compañeros, poníamos música, y ella llegaba a sentarse ahí únicamente para meter un tipo de presión donde no podíamos hablar o escuchar música, era un ambiente bastante incomodo. y si hablamos de sobrecarga, las personas que le caían mal, incluida de nuevo esta chica, la mandaban fácilmente 3-4-5 domingos seguidos a trabajar, o sea varias semanas seguidas sin descanso, obviamente todo con el fin de cansar a las personas y hacer que renunciaran (una práctica común en este gremio), la misma empresa, los ingenieros le recomendaron que renunciara pq era bastante obvio la bronca y ellos no podían hacer nada para ayudarla.

Si vamos al tema de desmeritar, recuerdo con un amigo que es un niño, que hizo una tesis maravillosa y hoy trabaja en el Museo del Canal de Panamá, le dijo que debería salirse de la arqueología porque no servía para esto y este tipo de comentarios eran comunes por parte de ella a sus subalternos, pero si hablamos de malas prácticas... en este proyecto ponían a los obreros a restaurar, tengo una foto en un po viejo de esto, porque me sorprendió bastante, y no era pegar dos tiestos, eran ollas completas.

Seguramente si todos hablaran, fácilmente podría salir mínimo un@s 30 colegas contando alguna situación de las escritas en el artículo."

Así mismo, realizó comentarios sobre su desempeño profesional y su formación académica, con el claro propósito de descalificarla, desautorizarla y arruinar su reputación ante la comunidad académica y profesional. Dentro de su falsa narrativa, señaló:

"Hay un punto en el artículo, que dice que se desmeritan los estudios de los colegas, y yo he sido precisamente el que lo he hecho, porque los posgrados de esta señora no tienen nada que ver con nuestra profesión, pero el problema no es este, el problema es que ella desmeritaba a los colegas (lo escuche varias veces en la uninorte donde trabajamos juntos, yo en el proyecto de carrera 50 y ella milla de oro) y su super hiper mega argumento cuando algún compañero la contradecía era decir "yo tengo doctorado", y los debates eran cosas tan simples como si esa roca era o no un lítico. Entonces también era una forma de desmeritar a los compañeros que solo tenían un pregrado y que "no estaban al nivel" de criticarla por no tener un posgrado (quien sabe en que, pero tienen).

y efectivamente, casi todo lo que dice el artículo es verdad, seguramente es una autocritica, porque preciso hasta el año pasado fui director de la chica que sufrió más acoso, y cuando nos despedimos me dijo una frase tan triste y fue "ayy leo gracias por todo, trabajamos muy rico, eres el primer jefe que no me grita" ella debió haber escrito este artículo contando todo desde su única experiencia en Alto Magdalena"

- 1.3. Con el fin de reforzar su discurso, usted incluyó una imagen de la portada del artículo en la que aparecen dos autoras. No obstante, alteró la imagen cubriendo el nombre de una de ellas, dejando visible únicamente el de la señora LILIANA BUITRAGO ORJUELA.
- 1.4. Con ello, perseguía generar una descalificación individual, además de una persecución dirigida exclusivamente a ella. No solo descontextualiza la autoría del artículo, sino que también busca desnaturalizarlo, pues el mismo funge como un estudio elaborado entre dos colegas.

Maguaré · VOL. 39, N.º 1 (ENE-JUN) · 2025 · ISSN 0120-3045 (IMPRESO) · 2256-5752 (EN LÍNEA) · pp. 279-295

<https://doi.org/10.15446/mag.v39n1.118072>

**ACOSO LABORAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO:
REFLEXIONES SOBRE EL AMBIENTE LABORAL EN
LA ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA EN COLOMBIA**

LILIANA BUITRAGO*
Arqueóloga independiente, Bogotá, Colombia


Arqueóloga, Melbourne, Australia

 46

14 comentarios

- 1.5. No conforme, el 4 de febrero de 2025, usted remitió un correo electrónico a distintas instituciones, incluyendo: El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), La Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia y El Comité Editorial de la Revista Maguaré.

Adjuntó testimonios de supuestas víctimas -dice usted de acoso laboral- buscando afectar la reputación profesional de la señora LILIANA BUITRAGO ORJUELA. Su intención era clara: afectar su carrera, su buen nombre y futuras oportunidades que le permitieran generar el sustento vital.

- 1.6. En el mismo correo, usted incluyó afirmaciones abiertamente falsas y malintencionadas en relación con mi representada, señalando:

"Por ejemplo, se dice que es machismo invisibilizar a la segunda autora del artículo. No la nombramos porque las denuncias que tenemos no son hacia ella, sino hacia la autora principal Liliana Buitrago."

(...)

Como acción para no seguir revictimizando a las personas que se vieron violentadas por las actitudes de la Sra. Buitrago, exigimos que dicho artículo se excluya de la publicación" (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Con esta afirmación, usted no solo reitera acusaciones sin fundamento contra la señora BUITRAGO ORJUELA, sino que además pretende que el artículo académico en cuestión sea retirado de circulación, vulnerando el derecho a la libre expresión y al ejercicio profesional de la autora.

- 1.7. De manera evidente, las afirmaciones que usted ha difundido en distintos medios son absolutamente falsas, contrarias a la realidad y formuladas con la clara intención de perjudicar la honra y el buen nombre de la señora LILIANA BUITRAGO ORJUELA.
- 1.8. Peor aún, en un acto absoluto de acoso y constreñimiento, las divulgó ante las distintas autoridades de la profesión, pretendiendo descalificarla -a través de la exposición pública- con el propósito de prevenir cualquier futura oportunidad laboral, académica o personal.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

Como es de su conocimiento, este tipo de conductas, podrían acreditar los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales de *injuria, calumnia agravada y constreñimiento ilegal* consagrados en los artículos 220, 221, 223 y 182 del Código Penal. A continuación, el sustento jurídico de la solicitud:

2.1. DE LOS BIENES JURÍDICOS AFECTADOS

Las declaraciones realizadas en su cuenta de Facebook, así como la información enviada a diferentes entidades, han afectado directamente los derechos fundamentales de la señora LILIANA BUITRAGO ORJUELA, causando un grave perjuicio a su imagen pública, personal y profesional.

Estos derechos fundamentales, están protegidos por la Constitución Política de Colombia, específicamente en las siguientes disposiciones:

2.1.1. Derecho al buen nombre:

El derecho al buen nombre, catalogado como un derecho fundamental, se encuentra consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Al respecto, dispone:

"ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen

derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (...).” (Destacado propio)

2.2. Derecho a la honra:

Por su parte, el artículo 21 Superior, reconoce la honra como Derecho fundamental. Consagra su protección a cargo del legislador de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21. *Se garantiza el derecho a la honra. La Ley señalará la forma de su protección.”*

Las afirmaciones realizadas por usted, han transgredido de manera **dolosa y directa** los derechos fundamentales de la señora BUITRAGO ORJUELA, ya que fueron realizadas de manera pública, infundada e injustificada. Además, fueron difundidas a través de redes sociales y correos electrónicos dirigidos a entidades académicas y científicas.

Los elementos probatorios analizados, permiten evidenciar el claro propósito de desacreditar su trayectoria profesional, reputación y condiciones personales, atribuyéndole comportamientos que podrían interpretarse como abiertamente delictivos.

Sus publicaciones contienen señalamientos de acoso, hostigamiento laboral y discriminación social. Sendas acusaciones cobran aun mayor relevancia, si se tiene en cuenta que el artículo -origen de su arremetida- cuestiona justamente estas conductas, incluso con enfoque de género.

Estas acciones han generado un **daño irreparable a la imagen de mi prohijada**, afectando su credibilidad ante la comunidad académica y profesional. En ese sentido, es usted el responsable del resarcimiento a los daños ocasionados, además del obligado al restablecimiento de los derechos fundamentales flagrantemente transgredidos.

Las falsas, malintencionadas y calumniosas afirmaciones realizadas por usted, señor LEONARDO ENRIQUE MÁRQUEZ PRIETO, podrían encuadrar dentro de los tipos penales antes descritos, en tanto transgresoras de bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento penal, como lo son la honra y el buen nombre.

3. DEL DELITO DE INJURIA

El Código Penal señala el delito de Injuria en su artículo 220:

“ARTICULO 220. INJURIA. *El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigente”*

Conforme a lo dispuesto en la norma, la injuria es un delito de acción dolosa, en el que se atribuyen imputaciones deshonrosas a una persona con el objetivo de afectar su reputación, su honor y su consideración social. Se configura a través de expresiones verbales, escritas o cualquier otro medio de difusión, persiguiendo afectar la integridad moral de la víctima.

El fundamento del reproche -jurídico penal- radica en la acción consciente y voluntaria de desacreditar, difamar o denigrar a un tercero, con el propósito de socavar la percepción social que este ha construido a lo largo de su trayectoria personal y profesional.

Este injusto, no solo implica la manifestación de opiniones subjetivas que afectan la dignidad de una persona, sino que además tienen como consecuencia la afectación real y tangible a su buen nombre y honra, impactando directamente su imagen pública y profesional.

En el presente caso, su conducta, señor LEONARDO ENRIQUE MÁRQUEZ PRIETO, se adecuaría plenamente a los elementos objetivos y subjetivos de la injuria, dado que:

1. Emitió públicamente afirmaciones deshonrosas sobre la señora LILIANA BUITRAGO ORJUELA, tanto en redes sociales como en comunicaciones dirigidas a entidades académicas y científicas.
2. Descalificó su desempeño profesional y su trayectoria académica, atribuyéndole comportamientos constitutivos de acoso laboral, abuso de autoridad y discriminación. Todo ello, sin sustento probatorio alguno.
3. Difundió su criterio personal en espacios públicos -y ante terceros- con la clara intención de afectar su prestigio y generar un impacto negativo en su imagen.
4. Manipuló información, al alterar la portada del artículo -en su publicación de Facebook- enfocando la atención exclusivamente en la señora BUITRAGO ORJUELA, lo que indujo al escrutinio y descalificación individual, aun cuando aquello consistía en el trabajo mancomunado de dos colegas.
5. Solicitó la exclusión del artículo académico de la revista Maguaré, basándose en acusaciones infundadas, lo que evidencia su intención de limitar su ejercicio académico y científico. Además, Intentó censurar su derecho a la libre expresión, como limitante a una opinión con enfoque de género.

4. DEL DELITO DE CALUMNIA

El Código Penal señala el delito de Injuria en su artículo 221:

“ARTÍCULO 221. CALUMNIA. *El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Este delito sanciona la atribución falsa de hechos que, de ser ciertos, configurarían una conducta delictiva. En ese sentido, la calumnia no solo afecta la reputación del sujeto pasivo, sino que además lo expone injustamente a la posible apertura de procesos disciplinarios, administrativos o penales en su contra.

En el presente caso, la publicación realizada en sus redes sociales -y el documento remitido a diferentes entidades académicas y científicas- contienen imputaciones que sugieren, sin

prueba alguna, que mi prohijada ha incurrido en comportamientos constitutivos de acoso laboral, abuso de autoridad y discriminación.

Además de carecer de sustento probatorio, fueron difundidas de manera masiva, con el evidente propósito de menoscabar su imagen profesional y personal. Parar generar confusión, se apoyó de opiniones personales de colegas que guardan algún tipo de reserva frente al liderazgo de la Dra. BUITRAGO ORJUELA.

Finalmente, dado que dichas afirmaciones fueron publicadas en una red social de amplia difusión, y posteriormente enviadas a diversas instituciones, se configuraría la circunstancia de agravación punitiva prevista en el artículo 223 del Código Penal, que establece:

"ARTICULO 223. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE GRADUACION DE LA PENA. Cuando alguna de las conductas previstas en este título se cometiere utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva o en reunión pública, las penas respectivas se aumentarán de una sexta parte a la mitad."

En aras de evitar la posible apertura de una investigación, lo insto a retractarse, de manera pública e inmediata, de las afirmaciones presuntamente calumniosas realizadas en su cuenta de Facebook -y posteriormente divulgadas vía correo- en los mismos términos y con la misma difusión con que se propagaron.

En caso de omitir esta solicitud, procederé a interponer la correspondiente querella penal por la presunta comisión de los delitos de injuria y calumnia agravada. Ello, en defensa de los derechos fundamentales a la honra y buen nombre de la Dra. LILIANA BUITRAGO ORJUELA.

Respetuosamente,



SIMÓN ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ
C.C. 1.143.378.962 de Cartagena
T.P. 311.945 C.S. de la Judicatura